

GACETA DE MADRID.

JUEVES 21 DE JULIO DE 1825.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden sobre el sueldo que deben gozar los Generales y Brigadieres que hallándose de cuartel antes del 7 de Marzo de 1820 se presentaron á las autoridades correspondientes, restablecido el Gobierno legítimo; y los que se pasaron y capitularon con las tropas Realistas ó Aliadas.

Por el ministerio de la Guerra se ha comunicado al de Hacienda la Real resolución siguiente:

„He dado cuenta al Rey nuestro Señor del oficio de V. E. de 28 de Junio último, trasladando el que en 23 del mismo le dirigió el Sr. tesorero general, con inclusión de la consulta de que se hacia mérito, promovida por el Intendente de Andalucía, acerca de los sueldos que debían abonarse á los Generales que allí existían, mediante á la diferencia de circunstancias en que los mismos se encontraban, y necesidad en consecuencia de que se fijase de un modo positivo lo que hubiere de practicarse en semejante caso. Enterado S. M. de los puntos indicados, y de los demas extremos comprendidos en la indicada consulta, se ha servido resolver por regla general lo que manifiestan los siguientes artículos. 1.º Los Generales y Brigadieres que hallándose de cuartel en 7 de Marzo de 1820, permanecieron en la misma clase, y se presentaron á la autoridad correspondiente, luego que fue restablecido el Gobierno legítimo, gozarán por completo el sueldo que entonces disfrutaban. 2.º Los que en la misma clase fueron despues empleados por el llamado gobierno constitucional durante la pasada época revolucionaria, gozarán la mitad del mencionado sueldo, aunque hubiesen vuelto á sus destinos anteriores de cuartel; é igual asignacion disfrutarán los pasados, presentados y capitulados con las tropas Realistas ó Aliadas, segun lo prevenido en la circular de 8 de Marzo del año anterior, abonándose para los primeros la señalada en la misma, prefijada por la Regencia del Reino en su circular de 1.º de Octubre de 1823. 3.º Lo prevenido en los anteriores artículos lo es sin perjuicio del resultado de las purificaciones respectivas, y sin comprender á los que por expresa resolución de S. M. gozan sueldo prefijado, ni á los que S. M. se hubiese servido emplear despues de su deseada libertad. Palacio 12 de Julio de 1825.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

ESTADOS-UNIDOS DE AMERICA.

Nueva-York 6 de Junio.

Estamos muy desengañados de las grandes ventajas que nos prometíamos de la independencia de la América española. Todos los avisos mercantiles que nos llegan de varios puertos, estan acordados en la triste perspectiva que se presenta á nuestros especuladores. En el Rio de la Plata, como en toda la extension de la costa del Mar pacífico hasta Californias, nuestros comestibles abundan sin compradores: el barril de harina se tiene por seis duros, y es muy corta la venta en proporcion de la cantidad considerable que existe en los puertos: los demas efectos son tan abundantes que faltan almacenes para recogerlos: los retornos son caros y escasos, y una porcion de nuestros buques han de volver en lastre. En *Buenos-Aires* el curso de cueros es de cinco á seis pesos fuertes; los caldos se venden muy mal, á saber: el vino de Cataluña 40 pesos fuertes pipa, el dulce de Málaga á 80, el aguardiente prueba de aceite á 90, el anisete reforzado de 80 á 85, el aceite 1½ botija, papel florete 3 la resma, y el medio florete 2½. Sucede poco mas ó menos lo mismo con casi todos los efectos de Europa, pero no así con los generos de algodón, cuyas existencias son suficientes para el consumo de diez años: solo faltan algunos artículos de la India que aguardamos por los

primeros buques, y nos surtirán por mucho tiempo. (C. M. de Cádiz.)

RUSIA.

Odessa 15 de Junio.

Ibrahim-bajá se halla aun en la Morea; bien que su situación no es la mas lisonjera, cuando además de la falta que experimentó desde su desembarco de muchos objetos de primera necesidad, se ve reducido en el día á una absoluta penuria por la destruccion de sus almacenes en Modon. Ibrahim ha merecido personalmente la estimacion de todo militar, cuando con unas tropas tan mal disciplinadas como sus egipcios hizo mas que podia esperarse. La toma de Navarino continúa mirándose como un objeto de admiracion, ó por mejor decir como un hecho incomprendible; bien que por otra parte tengan razon los griegos para decir que á pesar de esta ventaja es muy crítica la posición de los egipcios. No es menos cierto que el intrépido Miaulis no fue auxiliado como merecia por los Generales de tierra.

Aunque todos los dias lleguen á las manos en las cercanías de Missolunghi y de Anatólico, no presentan hasta ahora estas escaramuzas ningun resultado de consecuencia.

PAISES BAJOS.

Bruselas 4 de Julio.

El 28 despues de medio dia pasó casi toda la ciudad de Malinas la gran cabalgada, anunciada en el programa de las fiestas del jubileo celebradas en dicha ciudad, sin perdonar gasto ni fatiga para hacerla mas brillante: los carros triunfales tirados por soberbios caballos estaban ocupados por personajes alusivos á las diversas órdenes del Estado y de la iglesia, las artes, las ciencias, las virtudes cristianas &c., vestidos todos del modo mas rico y brillante. En esta representacion han hecho papel principal los cuatro hijos de Aimon sobre su carro colosal, los gigantes, la rueda de la fortuna &c. Las calles de la carrera estaban plantadas de varias especies de árboles, adornados con banderas y entrelazados por guirnaidas de tela blanca sembrada de estrellas. Por todas partes se veían colocadas entre los árboles estatuas, vasos, escudos de armas con cifras, y sus zócalos llenos de cronogramas y divisas. Los muchos espectadores que se reunían de las cercanías aumentaban la alegría. Por la noche se dieron bailes brillantes, entre los cuales se distinguía el hermoso establecimiento de la *Pente Centrillon*.

Los barrios en que se hallan situados estos establecimientos estaban iluminados con el mejor gusto. El buen tiempo ha favorecido estas fiestas, sin que el orden haya sido perturbado en lo mas mínimo.

INGLATERRA.

Londres 6 de Julio.

Se ha negociado bastante en los fondos ingleses. Los consolidados estan ahora á 91½ £.

—Una comision nombrada por S. M. ha ido hoy en su Real nombre á prorogar las dos Cámaras del Parlamento.

Luego que los comisionados del Rey tomaron asiento sobre las sacas de lana, se envió inmediatamente un mensaje á la Cámara de los Comunes para que compareciese en la barra de los Lores. Poco despues que llegó el orador, acompañado de un considerable número de diputados, leyó el Canciller el discurso siguiente:

„Milores y Señores:

„Habiéndose terminado los negocios de la sesion, nos ha mandado el Rey manifestaros la satisfaccion que le causa el exoneraros de vuestras tareas laboriosas en el Parlamento.

„Os da las mas expresivas gracias por el zelo y diligencia con

que habeis evacuado el informe sobre el estado de la Irlanda, que os habia confiado al principio de la sesion.

„S. M. tiene el mayor placer en anunciaros que las mejoras y la tranquilidad de esta parte del Reino-Unido no le han precisado á valerse de las facultades extraordinarias puestas en su mano para mantener la seguridad pública.

„Se cree igualmente dichoso al manifestaros que recibe de todas las potencias extranjeras las seguridades mas firmes de sus disposiciones amistosas hácia esta nacion, y del deseo que las anima de conservar la paz general. Al paso que siente S. M. se prolongue la guerra en las Indias orientales, espera que los esfuerzos valerosos de las tropas británicas é indígenas, que dan impulso á las operaciones militares sobre el territorio del enemigo, no tardarán en poner término á esta lucha de un modo eficaz y satisfactorio.

„Señores de la Cámara de los Comunes: Nos ha mandado S. M. os demos gracias por los subsidios que le habeis acordado para los gastos del presente año, y que os exprese al mismo tiempo la satisfaccion que le causa la rebaja con que habeis aliviado las cargas de su pueblo.

„Milores y Señores:

„El Rey nos ha mandado aseguraros que está muy convencido de las ventajas que necesariamente han de producir las medidas que habeis adoptado para extender el comercio de sus súbditos, por la abolicion de trabas incómodas é inútiles, y por las modificaciones ventajosas que habeis creído conveniente introducir en el sistema colonial de este país.

„S. M. está persuadido de que estas medidas demostrarán á sus súbditos en aquellas remotas posesiones la solicitud con que vela el Parlamento por su bienestar.

„Ellas se dirigen á cimentar y consolidar los intereses de las colonias con los de la metrópoli; y S. M. confía que contribuirán á extender la prosperidad general y progresiva, por la cual tuvo la dicha de felicitaros á la abertura de la sesion, y que, por la bendicion de la Providencia, dura todavía en todos los puntos del reino.”

— Hemos recibido gacetas de Sierra-Leona desde 12 de Marzo hasta 28 de Abril. Segun la lista que traen de las naves que allí han entrado, con sus nombres y toneladas desde 1.º de Enero de 1824 hasta 31 de Diciembre del mismo, el valor de las mercaderías que han sido importadas en estas naves y pagado los derechos en Freetown, ascendi, segun las guias, á 80,917 libras esterlinas (7.687⁰ rs.)

— Por las personas que han llegado de Calcuta y de Madrás sabemos que en estas dos grandes ciudades tienen los mayores temores respecto de las medidas tomadas por el lord Ambers, relativas á las tropas reunidas en Silket y en Chittagoug para invadir el imperio birman.

— Mr. Guillermo Bellew ha insertado en el *Globe and Traveller* su opinion sobre la causa de los católicos, y Mr O'Connell ha respondido en el *Morning-Register* de Dublin del miércoles 19 del pasado del modo siguiente:

„El clarin de la disension ha sonado: el estandarte de la discordia se ha enarbolado: anuncióse oficialmente en un periódico del Gobierno que se habia introducido la division en nuestros dictámenes, y que en lo sucesivo seria inseparable de nuestras operaciones.

„Esta profecía es alarmante, pues el objeto que se han propuesto nuestros enemigos fue confiado á una mano diestra.

„Jack Lawlen y sus insensatos partidarios no pueden ser sino objeto de burla; pero Mr. Guillermo Bellew se halla en una situacion absolutamente diferente: está ligado con los vínculos de la sangre á las familias católicas mas recomendables de la Irlanda. Muchas de ellas se hallan iniciadas en la marcha que él ha adoptado: tambien se dice que tiene excelentes cualidades que le estrechan mas con su familia; mas si sus parientes no cesan de tomar abiertamente parte en sus intenciones políticas, resultarán indefectiblemente consecuencias muy serias para las libertades de los católicos de Irlanda.

„Mr. Guillermo Bellew no es digno de vuestra confianza, pues desde el año de 1792 está pagado por unos gobernadores que oprimen á la desgraciada Irlanda de 33 años á esta parte.”

Mr. O'Connell anuncia en seguida que la comision principiará sus tareas dentro de algunos dias, y que su resultado se comunicará inmediatamente despues de la sesion actual del Parlamento; y concluye exponiendo los dos objetos principales en que se habia fijado: el primero es demostrar que la opinion de Mr. Guillermo Bellew es enteramente inaplicable á la nueva asociacion católica; el segundo que la nueva asociacion se formará; que

continuará sus reuniones hasta la próxima sesion del Parlamento, y que merecerá el reconocimiento y la estimacion de los protestantes y católicos del reino, sin violar ninguna disposicion de las leyes existentes, y sin que ninguno de sus individuos tenga que sufrir las penas impuestas por las leyes.

— Los que arriban de la India refieren que de los 50 europeos desembarcados en Ramgoon, apenas llegan á 10 los que pueden hacer servicio. Aquel clima es muy contrario á los europeos; y aunque los cipayos lo resistan mejor, no por eso dejan de estar sujetos á enfermedades, cuando de solo un regimiento de los que existen en Madrás tenian 400 enfermos en el hospital.

FRANCIA.

Paris 9 de Julio.

Bolsa de hoy. Cinco por 100 consolidados 103 f. 40 35.— Tres por 100 76 f. 25 30.— Ducados 89 35.— Acciones del banco 2175.

— S. A. R. madama Duquesa de Berry visitó ayer con S. A. R. el Príncipe de Salerno el palacio de Luxemburgo. SS. AA. RR. vieron tambien los brillantes y joyas de la corona.

— S. M. se ha servido por decreto de 23 de Mayo último condecorar con la cruz de la Legion de honor á Mr. el marques de Carue-Coëtboyon, caballero de la noble orden del Fenix de Hohenlohe, en premio de su lealtad y servicios durante la emigracion, y á Mr. P. N. Lebent, antiguo oficial del ejército de Condé, y en el dia ayudante mayor de la guardia nacional de Ruan.

— Se asegura que el mariscal de campo Berthier de Sauvigni está nombrado para reemplazar al Sr. Príncipe de Revel en el mando de las tropas francesas apostadas en Aragon y al norte de España. Ya hemos dicho que el Príncipe Revel pasaba á Madrid á mandar la brigada suiza.

— El 1.º de este mes se colocó el busto de S. M. Carlos x en la sala de juntas de la sociedad caritativa de las escuelas cristianas y gratuitas del 10.º distrito, con cuyo motivo el presidente de este establecimiento pronunció un discurso, en que brillaron los mas nobles sentimientos.

— El Rey de Baviera pasó el 27 de Junio á Augsburgo, regresando desde Baden á Munich.

— El Duque de Beja (el Infante D. Miguel), que se halla actualmente en Hermanstadt, se dispone para visitar las minas de la Transilvania.

— El 28 del mes anterior pasaron por Nancy el Rey de Wurtemberg y su comitiva, y el conde de Bellune, gentilhomme de Cámara del Rey de los Países Bajos: el primero volvia de Paris á Stuttgart, y el segundo iba á Plombieres.

— El 29 de Junio á eso de las seis de la mañana entraron en el puerto de Boloña dos hermosísimos barcos de vapor, los cuales vienen para conducir al duque de Northumberland, y en el mismo dia entró en la rada de dicho puerto la fragata que debe escoltarlos.

S. E. debió llegar allí el 30, y se apeará en la casa de los baños, donde tendrá dispuesto el alojamiento. Se espera que S. E. se detenga uno ó dos dias en esta ciudad para visitar lo que contiene de mas notable. Las disposiciones de todos los habitantes para recibirlo probarán la alta consideracion en que tienen á su persona y á la dignidad de que está revestido.

— La Reina de los Países-Bajos llegó el 30 de Junio á Bruselas, y sin detenerse tomó el camino del palacio de Lacken, donde se halla el Rey.

— El Rey ha regalado una medalla de oro al Arzobispo de Nisibe, Nuncio apostólico, para darle una prueba de su benevolencia y de la satisfaccion que le ha causado el modo tan distinguido con que ha desempeñado su mision. Esta medalla, que pesa seis onzas, representa por un lado la ceremonia de la consagracion, y por el otro el busto del Rey coronado; y sobre el canto, que es bastante grueso, se leen estas palabras: *El Rey á S. E. M. de Macchi, Nuncio de S. S.*

— Se confirma que el marques de Moustier, embajador en Suiza, ha sido nombrado para la embajada de España; se dice que el duque de Ranzan va de ministro plenipotenciario á Portugal; y asimismo se asegura que el vizconde de Saint-Priest ha sido nombrado para la de Prusia en lugar de Mr. Reineval.

— Se lee en los periódicos ingleses que la Cámara de los Pares decidió el martes por la mañana que Sir Jorge Feringham, baron católico, ha probado su derecho á la dignidad de Par, como descendiente del vizconde Stafford.

— El caballero de Saveron, presidente de la comision leonesa, nombrada para dirigir los trabajos del monumento religioso erigido en los *Brotteaux* á la memoria de las víctimas del sitio, tu-

vo el honor de ser admitido á una audiencia particular del Rey, y de presentarle el plan de los trabajos accesorios de la iglesia expiatoria, en donde ha de levantarse el mausoléo del conde de Precy. S. M., que puso la primera piedra cuando pasó por Leon el año de 1814, se manifestó muy satisfecho del estado de las obras ya concluidas y del plan de las que faltan, para poner este edificio en armonía con los del nuevo pueblo que se construye en aquel lugar, cuyo centro será dicha iglesia. Todo conduce á creer que Leon no tardará en ver concluido un monumento, que al mismo tiempo que añadirá un nuevo brillo á los que adornan ya su recinto, dará á conocer á las generaciones venideras las desgracias de sus habitantes, los prodigios de su heroísmo, y los beneficios de la restauracion borboniana, que ha permitido perpetuar tan noblemente su memoria.

—El Prefecto del Ródano remitió el 27 de Junio último al señor Barret, banquero en Santa-Colomba, y al hijo mayor de Mr. Cochat, abogado de Leon, una medalla de plata á cada uno, con la efigie de S. M. Carlos X, que el Ministro del Interior le mandó para ellos. Es una recompensa de su conducta en el suceso ocurrido el 8 de Octubre último, cerca de S. Valero (Droma), cuando volcó al Ródano un carruaje donde iban con otras diez personas. Estos jóvenes, despreciando su peligro, consiguieron salvar cuatro que estaban próximas á perecer en el rio. Barret habia ya recibido de la munificencia de Monseñor el Delfín una suma de 300 francos y otra de 100 del Gobierno; pero este nuevo favor ha colmado su alegría.

—Parece que el estado de los partidos en Inglaterra es enteramente desconocido en el continente. El *Constitucional* dice en un artículo redactado expresamente para ilustrar al público frances sobre esta materia, que desde que Mr. Canning se halla al frente de los negocios, no ha habido oposicion en el parlamento ó en los periódicos; lo que nace de que el ministerio marcha sobre las huellas de Mr. Fox; asercion que no puede menos de admirar á Mr. Canning, cuya vida política comenzó bajo los auspicios de Mr. Pitt, á quien profesó la mas íntima amistad hasta la muerte de aquel grande estadista. Seria pues muy extraordinario que en el día tomase Mr. Canning por modelo al antagonista de Mr. Pitt.

La política actual de la Inglaterra influye por dos razones tan distintas, y abraza objetos tan diferentes de los que fueron causa de la diferencia de opiniones entre Pitt y Fox, que en el día no pueden mirarse los nombres de estos dos grandes hombres como símbolos de partido en aquel pais. Cuando apareció en toda la Europa el espíritu revolucionario, cuando la extincion ó conservacion del principio monárquico dependía de la lucha que existia en Inglaterra y en el continente, era muy natural que esta cuestion fuese el centro á que debian dirigirse todas las demas contestaciones políticas. Apareció despues un nuevo orden de cosas: la Europa, y sobre todo la Inglaterra, nada tienen que temer de una convulsion política, sea la que fuere. Nuevos Estados se erigen en el occidente, y es necesario dirijamos á ellos nuestras miras en el interes de nuestras relaciones exteriores; pero lo mas importante, y lo que mas debe llamar nuestra atencion, son las mejoras en lo interior, no en la constitucion política del Estado, sino en sus derechos y en sus intereses civiles.

NOTICIAS DE ESPAÑA.

Madrid 20 de Julio.

SS. MM. y AA. siguen sin novedad en su importante salud en el Real sitio de S. Ildefonso.

VARIEDADES.

Entre las muchas, sabias, útiles y benéficas providencias dictadas por el REY nuestro Señor para promover la pública felicidad, fomentando la industria y el comercio de sus vasallos, merece particular atencion el Real decreto de 4 de Julio, relativo al laboreo y beneficio de las minas. Nuestra legislacion en este punto era oscura, complicada, incoherente y demasiado fiscal; y por mas que la ordenanza corregia en parte sus defectos, quedaban todavía no pocas dudas, ambigüedades y trabas que entorpecian la accion del interes particular, tenian lastimosamente paralizado uno de los ramos mas importantes de nuestro comercio, y dejaban desatendido un objeto de industria que puede ocupar un gran número de brazos, alimentar á muchos miles de familias, y derramar incalculables riquezas en todas las provincias de la Península; pues acaso no hay una en que la naturaleza no haya depositado grandes tesoros minerales en las entrañas de su feracísimo suelo. El decreto ha sido redactado por la Junta

del Fomento de la riqueza del Reino, y los artículos se hallan extendidos con toda la claridad, precision, inteligencia, sencillez y maestria que el REY esperaba de la profunda instruccion teórica y práctica en el ramo de minería, que tan acreditada tienen algunos vocales de la Junta.

En el 1.º se establece el gran principio de que el dominio supremo de las minas pertenece á la corona, y es una parte integrante del señorío Real; principio que estaba tácitamente reconocido, pero no bien expresado en nuestras antiguas leyes. Sin embargo es el único que puede legitimar el derecho que nuestros Reyes siempre creyeron tener, y tienen en realidad, para conceder á particulares y compañías la facultad de laborear y beneficiar las minas de sus dominios, bajo tales ó cuales condiciones, para prescribirles las reglas que deben observar en las operaciones del laboreo, para reasumir é incorporar de nuevo á la corona las minas abandonadas, y para reservarse las que por ciertas consideraciones merezcan esta excepcion.

Por el 2.º se dejan, como ya lo estaban, al aprovechamiento comun ó particular, segun los terrenos en que se encuentren, las piedras silíceas y de construccion, las arenas, las tierras arcillosas y magnesianas, y las piedras y tierras calizas de toda especie; porque si bien algunas de estas sustancias estan sepultadas en lo interior de los terrenos á mayor ó menor profundidad, otras muchas estan, ó sobre la superficie, ó confundidas é identificadas con las primeras capas de la tierra, y comprendidas de consiguiente en la propiedad del que la tenga sobre el terreno.

Por el 3.º se determinan con precision cuales son las sustancias cuyos criaderos pertenecen en propiedad á la corona, y que de consiguiente nadie puede extraer sino en virtud de concesion legal emancipada del Soberano. Estas sustancias son las metálicas, los combustibles (fósiles) y las salinas, á que se agregan las piedras preciosas; todas las cuales forman el objeto de la minería, y de consiguiente estan sujetas para su extraccion, adquisicion y beneficio á las leyes sobre minas.

Por el 4.º se autoriza á todo español ó extranjero que quiera descubrir, reconocer y adquirir los criaderos minerales especificados en el artículo anterior, para que pueda libremente hacer calas y catas, ya sea en terrenos realengos, comunes ó concejiles, ó ya en los de dominio particular libres ó vinculados, con la sola obligacion de resarcir los daños y perjuicios que se causan con aquellas operaciones; observándose en este punto lo dispuesto en las leyes 3.ª y 4.ª, tit. 18, lib. 9 de la Novísima Recopilacion.

En el 5.º y siguientes, hasta el 24 inclusive, se especifica y determina con la mayor claridad y distincion todo lo relativo á las formalidades con que han de concederse las minas á los descubridores y denunciadores, á las dimensiones que deberá tener cada pertenencia, á los casos en que podrán reunirse en un mismo sugeto varias minas, á las circunstancias que las constituyen pobladas, y al derecho que tienen los mineros y beneficiadores de minas á adquirir por su justo precio los terrenos que necesitan para el servicio de las suyas, á disponer libremente de sus productos, no siendo el azogue, que todavía queda y debe quedar estancado, y al disfrute de pastos, aguas y leñas.

En el 25 se manda que las concesiones válidas hechas anteriormente se presenten á la direccion general de minas en el termino de dos meses, y se concede el de un año para que los dueños de semejantes concesiones, ó laboreen y beneficien de su cuenta las minas que les estan concedidas, ó dispengan de su concesion como mejor les convenga; es decir, que podrán ceder, enagenar ó subarrendar el derecho que la concesion les da para extraer, beneficiar, hacer suyo y vender el producto de las minas, cuyo disfrute les ha sido concedido.

El objeto principal de esta disposicion es no solo confirmar solemnemente las concesiones ya hechas á compañías y particulares, sino animar á los capitalistas nacionales y extranjeros á que pongan sus fondos en las compañías recientemente creadas dentro y fuera de España, á consecuencia de las concesiones hechas á algunos individuos zelosos promovedores de la industria minera y el comercio de metales. Cuando estos anunciaron en las bolsas extranjeras y en los mercados públicos la concesion generosa que acababan de obtener, su misma extension y generosidad hizo dudar de su duracion y validez, porque se supuso erradamente que bajo el título de minas se comprendian en toda su extension los criaderos en que se hallaban; y como las habia en todas las provincias, se dió por sentado que el REY de España habia concedido todas las minas de la Península; y de aqui se infirió que una concesion tan ruinosa para sus vasallos, y tan contraria á los intereses de la Real Hacienda, no podia ser valedera ni dura-

ble. Para disipar este error baste decir que las concesiones se hicieron con sujecion á las leyes entonces vigentes, y señaladamente á la nueva que se estaba ya preparando, y es la contenida en el decreto de Julio; y que por esta y aun por las antiguas ordenanzas nadie puede tener contiguas, y en un mismo criadero, mas que un corto número de pertenencias, y por consiguiente que la concesion se reducía á un número considerable de minas situadas en muy distantes parages, pero no á la totalidad de las innumerables que ya existen y demas que pueden abrirse en lo sucesivo. Otro error no menos funesto fue el de creer que por las últimas concesiones se habian ya derogado las primeras; error á que dió lugar la identidad del criadero en que se hallaban situadas algunas de las enumeradas en ambas concesiones. Se vió, por ejemplo, que en el primer catálogo habia minas en Guadalcanal, y que en el 2.º se hablaba tambien de otras bajo la misma denominacion, y se supuso ligeramente que la primera concesion habia sido revocada; pero fue fácil conocer que al primer interesado se le concedian algunas minas en Guadalcanal; pero no todas las que puede haber en su dilatado término; y que al segundo se le daban no las que el primero amojonase y empezase á labrar dentro del plazo que se le habia señalado, único caso en que ya no podian ser dadas á otro, sino algunas de las muchas que necesariamente debian quedar libres, no pudiendo aquel tener mas de seis pertenencias en un mismo criadero. Estos dos errores quedan desvanecidos en el decreto, pues se ve que las concesiones son expresamente confirmadas, y serán efectivas si los interesados cumplen con las condiciones especificadas en la concesion, conformes en todo con las generales prevenidas en la ley, y que dos, tres y mas compañías pueden tener minas en un mismo criadero; no pudiéndose conceder este en su totalidad á un solo minero, sea particular, sea corporacion colectiva.

En los artículos 26 y 27 se determinan los derechos anuales fijos que se han de pagar por las minas cuya concesion se haya obtenido, y por las oficinas de beneficio que en consecuencia se establezcan, y el eventual del mineral beneficiado ó vendido en su estado natural; y unos y otros se han reducido á equitativas y moderadas retribuciones.

Por el 28 se exceptúan, como es justo, de esta contribucion, las ferrerías y minas de hierro; y por el 29 se dejan al libre aprovechamiento sin ninguna formalidad y sin sujecion á impuestos, las arenas auríferas y demas producciones minerales de los rios y placeres.

En los artículos 30 y 31 se especifican los casos en que las minas y oficinas de beneficio se consideran como abandonadas; y en el 32 y 33 se enumeran las minas que se reserva la Real Hacienda, y las que habiendo sido reservadas antes se dejan libres ahora; manifestándose en el corto número de aquellas cuan sinceramente desea el Rey favorecer, proteger y animar la accion del interes particular, único, solo y verdadero fomentador de la industria y el comercio; pues cuando las minas de plomo de la costa de Granada pudieran tentar la codicia del fisco por su abundancia y riqueza, S. M. ha preferido al lucro inmediato que su Real Hacienda pudiera obtener, beneficiándolas por su cuenta, el interes general de aquella provincia, sobre cuya riqueza y prosperidad tanto ha de influir la libertad absoluta en que se dejan el laboreo y beneficio de sus minas, y la extraccion de sus productos; pudiendo pronosticarse desde ahora que por este solo beneficio quedará en perpetua veneracion el nombre de FERNANDO VII entre los pobladores de las Alpujarras.

Por el art. 35 se asegura una proteccion especial y señalada, cual no se ha concedido hasta ahora en ninguna otra nacion, á los extranjeros que empleen sus capitales en el laboreo y beneficio de algunas minas en España, eximiendo sus personas y bienes de toda especie de represalia en caso de guerra, y autorizándolos á disponer de los bienes que adquirieran en este reino, como si estuviesen naturalizados en él.

Por el 36 y siguientes se crea una direccion general de minas, se deslindan sus facultades y obligaciones, se le concede la autoridad y jurisdiccion necesarias para que sus providencias no sean ilusorias é ineficaces, y se da nueva planta á la escuela de aplicacion del Almaden. La sabiduría de estas disposiciones no necesita recomendarse y alabarse. Baste decir que la principal causa de que ni la legislación de minas haya sido hasta aqui la que convenia al interes general, ni al ramo de minería se ha dado todo el impulso que estaba pidiendo su importancia, ha sido el erróneo sistema de confiar la direccion suprema de él á personas ó corporaciones que no entendían la materia. Pero este

error desapareció para siempre. La nueva direccion se compondrá de personas facultativas, y lo serán los inspectores é ingenieros que reciban y hagan ejecutar las órdenes é instrucciones de la direccion general.

Se deja entender, y además se dice expresamente en el art. 34, que ninguna de las disposiciones del decreto son aplicables á las minas y pozos de sal comun, porque la sal forma, como se sabe, un ramo aparte y una renta general, cuyo gobierno pide y tiene una legislación particular y una administracion separada.

AVISO.

S. M. se ha servido nombrar juez interventor de los estados del duque de Berwick, Alba y Liria, conde de Módica, Lemos &c., á peticion de su actual poseedor, y con el fin de pagar á sus acreedores, á D. Josef de Larrumbide, ministro del Consejo Real, quien ha providenciado desde luego queden revocados todos los poderes generales y especiales conferidos por dicho Duque, para administrar sus bienes y otros fines, dentro y fuera de España, así los principales como los sustituidos, valiendo solo los que confiera ó ratifique dicho Juez interventor, ante quien deberán acudir dichos acreedores, apoderados, sustitutos y demas personas que tengan alguna accion contra aquellos estados y bienes en el término de dos meses los residentes en España, y de seis los que residan fuera, á su perjuicio si no lo hicieron.

CAMBIOS DEL DIA 20.

Londres.....	38 á ½.
Paris.....	16.
Amsterdam.....	00
Hamburgo.....	00
Génova.....	00
Cádiz.....	1½ por 100 daño.
Sevilla.....	idem.
Valencia.....	¾.
Barcelona á rs. vn.....	¾ á 1.
Idem á pesos fuertes.....	par á ¼ beneficio.
Vales comunes Setiembre.....	13 por 100 valor.
No consolidados.....	9 á 10 idem.
Consolidados.....	23.

ANUNCIOS.

Se cita á D. Isidoro de la Cámara, vecino de Madrid, y en su defecto á sus herederos, para que dentro de 15 dias se presenten á seguir los autos que penden en apelacion ante el Consejo Real y escribanía de Ayala desde el año de 1807, entre Doña Bernarda Bermudez, vecina de Valladolid, dicho Cámara, y D. Juan Aguado, promovidos nuevamente á instancia de esta, sobre dacion de cuentas, y pago de ciertas cantidades.

—Se cita y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de D. Pedro Barcelona, vecino que fue de esta corte, y fiel de romana en ella, para que en el preciso término de 20 dias acudan por sí ó por medio de apoderados con los documentos que acrediten su accion, á deducir la que les asista al juzgado del Sr. Galindo, teniente de corregidor de esta villa, por la escribanía de Manrique; apercibidos que pasado dicho termino sin realizarlo les parará entero perjuicio.

—Los que se crean con derecho á los bienes del difunto Tomas Garcia, vecino que fue de Villaverde, acudan á deducirlo dentro del término de 30 dias ante el Sr. D. Rafael Paz y Fuertes, alcalde de Casa y Corte, por la escribanía de provincia de Sanchez; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiese lugar.

—Los que se crean con derecho á la herencia intestada de Don Fulgencio Palet, presbítero, natural de Palma en Mallorca, se presentarán á deducirlo dentro de 30 dias perentorios ante el alcalde de Pozuelo de Alarcon, junto á Madrid, que entiendo en su testamentaria.

—Los suscriptores á la obra titulada: *La Soberanía Real del Señor D. FERNANDO VII vindicada*, por D. Nicolas Perez el Setabicense, podrán ir á recoger el cuaderno 2.º (y el 3.º saldrá dentro de 15 dias), á la librería de Novillo. Se suscribe en Salamanca, librería de Blanco, en Valladolid de Santander, y en Valencia en la de Salvá y compañía á 8 rs. por el primer cuaderno.